



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-045)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00035-00
Demandante	RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado	COLPENSIONES Nit. 900336004 -7 ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1

Mediante providencia del 4 de marzo de 2022 se admitió la demanda promovida por RAMIRO NUÑEZ SANTANA contra COLPENSIONES y ECOPETROL S.A., y así mismo se ordenó por intermedio la secretaria del juzgado realizar la respectiva notificación a las demandadas conforme el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 7 de marzo de 2022, el despacho procedió a realizar la respectiva notificación a las demandadas COLPENSIONES y ECOPETROL S.A., y así mismo se realizó la comunicación de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO¹.

Frente a dicha diligencia, es preciso indicar que esta quedo perfeccionada el día 14 de marzo de 2022 al completarse el término de cinco días previsto en el artículo 41 del CPTSS tratándose de entidades públicas. De manera entonces, que el término de las accionadas para dar contestación a la demanda se extendía por el interregno comprendido entre el 15 y el 29 de marzo hogaño.

El día 9 de marzo de 2022, la demandada ECOPETROL S.A., allegó poder y así mismo solicitó acceso al expediente el cual le fue concedido. Por tal razón se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A.².

El día 24 de marzo de 2022 a las 12:07 horas, se allega contestación de la demanda por parte de ECOPETROL S.A.³, encontrando este despacho que el misma fue arribada oportunamente, así mismo al cumplir con lo contemplado en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

¹ Numerales 7, 8 y 10 del expediente digital

² Numeral 11 del expediente digital

³ Numeral 15 expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00035-00
Demandante	RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado	COLPENSIONES Nit. 900336004 –7 y ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1

Por otra parte en fecha 22 de marzo de 2022 a las 13:22 horas, se recibió al correo electrónico de esta célula judicial contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y portadora la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES⁴.

El día 22 de marzo de 2022 a las 13:22 horas, se allegó contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES⁵, encontrando este despacho que el misma fue arrimada oportunamente, así mismo al cumplir con lo contemplado en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Por conducta de la secretaria concédasela acceso al expediente a las recién reconocidas apoderadas SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ y JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

Por otra parte, se acepta la solicitud de renuncia de poder que fue presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien fungía dentro de este proceso, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

⁴ Numeral 14_1 el expediente digital

⁵ Numeral 14 expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00035-00
Demandante	RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado	COLPENSIONES Nit. 900336004 –7 y ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ECOPETROL S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A.

QUINTO: Se acepta la solicitud de renuncia de poder que fue presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien fungía dentro de este proceso, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Por conducta de la secretaria concédasela acceso al expediente a las recién reconocidas apoderadas SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ y JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

SEPTIMO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00035-00
Demandante RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado COLPENSIONES Nit. 900336004 –7 y ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb0cf88d822d4452db7846b98e722df464fec3d015de1009a9b76ee85c7ee7**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>